



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1893.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Remitido por el Alcalde de Gordaliza del Pino, el expediente de elección de Concejales de dicho término Municipal:

Resultando que con fecha 23 de Noviembre se reclama contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Isaac Bajo Rivero, por ser menor de 25 años como aparece, dicen, de la partida de bautismo que acompañan los reclamantes:

Resultando que el D. Isaac Bajo Rivero, defiende su capacidad por estar inscrito en la lista de electores, siendo todos elegibles en aquella localidad, por ser menor de 400 vecinos; por no haberse reclamado cuando las listas se expusieron al público, ni al verificarse la elección, añadiendo además que la partida de bautismo presentada adolece de varios defectos; presentándose por su parte certificaciones de no haber sido reclamadas las listas electorales; de figurar en ellas con la edad de 25 años, lo mismo que en el padrón de cédulas; y

Considerando que no es éste el momento de hacer las reclamaciones de exclusión ni inclusión de las listas del Censo, ni la Comisión la llamada á decidir las, pues los plazos y trámites que para estos casos deben seguirse, taxativamente les determina la ley del Sufragio de 20 de Junio de 1890, á la cual tiene que acomodarse la rectificación anual del mismo, sin que por lo tanto, sea hoy oportuna ni pueda prosperar la protesta de que se trata; esta Comisión ha acordado en sesión de ayer, desestimar por extemporánea la reclamación de D. Feliciano Pablos y

otros electores del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S., para que se sirva disponer se notifique en forma el anterior acuerdo á los interesados; advirtiéndoles el derecho para apelar ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del término de diez días, conforme al art. 146 de la ley Provincial; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—León 15 de Diciembre de 1893.—
El Vicepresidente, José R. Vázquez.
—El Secretario, Leopoldo García.
Sr. Gobernador de esta provincia.

Resultando que con fecha 28 de Noviembre último, se protesta por D. Ramón Villamandos Montiel, la capacidad legal del Concejal electo por el Distrito de Almanza, D. Fernando Gómez Revuelta, como comprendido en el art. 2.º de la ley Electoral y 43 de la Municipal, por ser deudor y tener atrasos con el Municipio y dependencias del Estado, estando en descubierto con éstos desde el año 1879 en que fue Alcalde, teniendo pendiente contienda administrativa, por estar notificado y reconocido como primer responsable al pago de 1.868 pesetas 94 céntimos, á instancia del Banco de España, por deuda con éste desde aquella época, según dice, consta de comunicación recibida, fecha 18 de Abril de 1892, pidiendo se haga efec-

tiva la referida cantidad en un plazo fijo que no se ha verificado, y posteriormente se mandó un Comisionado que se halla allí para proceder al embargo de bienes, siendo además deudor al Municipio; porque desde aquella época aparecieron papales en el Ayuntamiento de haber solventado la cantidad que ahora se reclama por el Banco, con la rebaja de un tanto por ciento, apareciendo de la liquidación un sobrante de 1.843 pesetas 94 céntimos, de cuya cantidad ni de aquélla existe carta de pago, ignorándose en absoluto la inversión:

Resultando de la certificación que se acompaña, que en el Ayuntamiento de Almanza, existe una comunicación del Administrador de Contribuciones, en la que se reclaman por descubierto de territorial de 1868-69, época en que hubo demora, la cantidad de 1.868 pesetas 94 céntimos, cuya cantidad ha sido recaudada por el Ayuntamiento de 1879; pero como el pago al Banco no se haya verificado, se hace saber á D. Fernando Gómez y otros, el primero como Alcalde, que en el término de cuarenta y ocho horas, presenten en la Alcaldía dicha cantidad, ó en el de tercero día en el Banco, y si no lo verifican, se procederá al apremio consiguiente.

Visto lo dispuesto en el núm. 5.º y 6.º del art. 43 de la vigente ley municipal:

Considerando que nada se ha justificado referente á que el Concejal electo D. Fernando Gómez Revuelta, tenga contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los Establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración; y

Considerando que tampoco resulta que dicho señor sea deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quien se haya expedido apremio, única manera que podría encontrarse incluido en la incapacidad marcada en el número 5.º del art. 43 de la ley, cuyo precepto es bien claro y terminante, sin que pueda tener más alcance que el que del mismo resultó; esta Comisión en sesión de ayer acordó desestimar la reclamación producida contra el Concejal electo D. Fernando Gómez Revuelta, á quien se la declara capaz para desempeñar dicho cargo.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer se notifique en forma el anterior acuerdo á los interesados; advirtiéndoles el derecho para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, conforme al art. 146 de la ley Provincial; y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años.
León 15 de Diciembre de 1893.—
El Vicepresidente, José R. Vázquez.—
El Secretario, Leopoldo García.—
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.